

Nuevo Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta

En breve

El 8 de octubre de 2015 el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el nuevo Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (RLISR), el cual entró en vigor a partir del 9 de octubre de 2015.

Con la entrada en vigor de este reglamento dejan de tener efecto las disposiciones administrativas, reglas, consultas e interpretaciones contenidas de circulares que se opongan al mismo.

En términos generales, el RLISR es una recopilación de los artículos contenidos en el antiguo reglamento vigente hasta el 8 de octubre de 2015, y solamente:

1. Actualiza las disposiciones reglamentarias con las referencias a la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), vigente a partir del 1 de enero de 2014.
2. Adiciona nuevos capítulos tales como: "Régimen opcional para grupos de sociedades", "De los coordinados", "Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras"
3. Elimina el capítulo "De las facultades de las autoridades fiscales", por haberse incorporado al Código Fiscal de la Federación a partir de 2014.

En detalle

En relación con el nuevo reglamento, destacan las siguientes modificaciones.

I. Personas morales

Enajenación de acciones a costo fiscal en el caso de reestructuras

La autorización para enajenar acciones al costo fiscal, en caso de reestructuras de sociedades, incluirá acciones emitidas por sociedades extranjeras, siempre y cuando las sociedades enajenante y adquirente estén constituidas en México, acrediten pertenecer a un mismo grupo y se cumplan los requisitos referidos en la LISR y su reglamento.

Asimismo, para determinar que al final de la reestructuración corporativa el grupo conserva el mismo porcentaje de participación accionaria que tenía al inicio de esta

en el capital suscrito y pagado, se deben tomar en cuenta los estados financieros consolidados preparados con base en la normatividad contable que aplique el contribuyente o en la legislación que regule su contabilidad, como son: las normas de información financiera, los principios de contabilidad denominados "United States Generally Accepted Accounting Principles" o las normas internacionales de información financiera, etc.

Deducción de cuotas de peaje pagadas en carreteras con sistemas de identificación vehicular o electrónica de pagos

Los contribuyentes podrán efectuar la deducción de las cuotas de peaje, siempre que además del comprobante fiscal que ampare el gasto, cuenten con el complemento correspondiente de la tarjeta de identificación automática vehicular o de los sistemas electrónicos de pago.

Erogaciones efectuadas por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado

Se incorporó al reglamento la facilidad contenida en la resolución miscelánea relativa a deducir los salarios pagados en efectivo en la medida en que se cumplan todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales para su deducibilidad, incluida la obligación inherente a la emisión del comprobante fiscal por concepto de nómina.

Deducción del excedente de los límites establecidos para las prestaciones de previsión social

Cuando la persona moral cubra el impuesto de sus trabajadores sobre el excedente de los límites deducibles de las prestaciones de previsión social (47 o 53%), podrá deducir dicho excedente, siempre que el impuesto absorbido por la empresa sea considerado ingreso

gravado para el trabajador y efectúe las retenciones correspondientes. Es decir la partida no deducible sería el impuesto absorbido por la empresa y el trabajador en lugar del ingreso exento, y este pagaría impuesto por el gravamen absorbido por su empleador.

Promedio aritmético

Como parte del procedimiento de determinación del importe de la previsión social no deducible correspondiente a los trabajadores no sindicalizados, el contribuyente determinará el promedio aritmético que corresponda a estos trabajadores dividiendo el monto total de las prestaciones cubiertas a todos los trabajadores no sindicalizados durante el ejercicio inmediato anterior, entre el número de dichos trabajadores correspondiente al mismo ejercicio.

Áreas estratégicas

Para efectos de la exclusión de la aplicación de las reglas de capitalización delgada, se define el concepto de áreas estratégicas, haciendo referencia que se considera como tales las contenidas en el artículo 5 de la Ley de Inversión Extranjera.

Reserva para fondo de pensiones o jubilaciones

Los rendimientos que se obtengan con motivo de la inversión de los fondos de pensiones o jubilaciones deducibles para ISR, formarán parte del mismo y deberán permanecer en él, hasta en tanto no se destinen a los fines de dicho fondo.

Deducción de refacciones

El importe de las refacciones adquiridas en conjunto con las inversiones de activo fijo, podrá considerarse como parte del monto original de la inversión del activo fijo de que se trate y por consiguiente tendrá el tratamiento de deducción de inversiones. Lo anterior, siempre que dichas refacciones no sean adquiridas por separado de la inversión a la que corresponden y la parte del precio que corresponda a las refacciones se consigne en el comprobante fiscal.

Las refacciones adquiridas con posterioridad para reponer o sustituir las adquiridas con la inversión original, se considerarán gastos deducibles del ejercicio en el que se adquieran en la medida en que reúnan los demás requisitos establecidos en la LISR.

Ajuste anual por inflación

En el caso de la cesión de derechos sobre los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, para la determinación del promedio anual de créditos y deudas se estará a lo siguiente:

- a) El cesionario que realice el pago de la contraprestación por la cesión, considerará la misma como parte de sus créditos.
- b) El cedente que reciba el pago de la contraprestación por la cesión, considerará la misma como parte de sus deudas.

los que dicho inversionista haya invertido en la sociedad de que se trate.

Donativos deducibles

Para efectos de las deducciones personales de las personas físicas se considera como donativos no onerosos ni remunerativos, los que se otorguen a instituciones de derechos humanos que tengan el carácter de organismos públicos autónomos y que tributen en el régimen de las personas morales con fines no lucrativos.

III. Residentes en el extranjero

Fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero

Los fondos de pensiones y jubilaciones extranjeros no pagarán el impuesto en los términos del Título V de la LISR, en los siguientes casos:

- a) Cuando los fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero participen ya sea de manera directa o indirecta a través del capital de personas morales residentes en el extranjero, obtengan ingresos por la enajenación u otorgamiento del uso o goce temporal de terrenos o construcciones adheridas al suelo ubicados en México, así como por la enajenación de acciones cuyo valor provenga en más de un 50% de dichos conceptos.
- b) Por los dividendos o utilidades que distribuyan las personas morales residentes en México, o los dividendos y en general las ganancias distribuidas por los establecimientos permanentes en México de residentes en el extranjero.

Depósitos en efectivo

En relación con la obligación de las instituciones del sistema financiero mexicano de enviar anualmente al Servicio de Administración Tributaria (SAT) la declaración informativa de los depósitos en efectivo, se entenderá como “depósito en efectivo”, entre otros, las cantidades en efectivo destinadas al pago de un crédito, préstamo o financiamiento otorgado por una institución del sistema financiero a una persona física o moral, que excedan del monto adeudado por tales conceptos.

II. Personas físicas

Interés real por rendimientos de aportaciones voluntarias del Sistema de Ahorro para el Retiro

Las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro deberán calcular para cada uno de sus inversionistas, el interés real acumulable del ejercicio proveniente de la subcuenta de aportaciones voluntarias a que se refiere la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, considerando como tal los intereses reales acumulables diarios a favor de cada inversionista, correspondientes a cada uno de los días del ejercicio en

IV. Regímenes fiscales preferentes

Regímenes fiscales preferentes

No se considerarán ingresos sujetos a régimen fiscal preferente, los siguientes casos:

- a) Los ingresos que se generen a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscales en las que el contribuyente no tenga el control efectivo de estas o el control de su administración, a grado tal, que pueda decidir el momento de reparto o distribución de los ingresos, utilidades o dividendos de estas, ya sea directamente o por interpósito persona.
- b) Los ingresos que obtengan las personas residentes en México por su participación indirecta en una o más entidades o figuras jurídicas extranjeras, a través de una persona moral residente en México. En este sentido, estas personas tampoco estarán obligadas a presentar por esos ingresos la declaración informativa.

V. Disposiciones que se derogan

Servicio turístico de tiempo compartido

Se elimina la opción de acumular ingresos y pagar el impuesto considerando únicamente las contraprestaciones que sean exigibles, las que se consignen en los comprobantes que se expidan o las que efectivamente se cobren en el periodo de que se trate, lo que suceda primero, por aquellos contribuyentes que proporcionen el servicio turístico de tiempo compartido mediante el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles o mediante la prestación de servicios de hospedaje

VI. Disposiciones transitorias

Gastos aduaneros

Opción para los contribuyentes importadores de considerar como deducibles los gastos amparados con comprobantes fiscales expedidos a su nombre por los apoderados aduanales relacionados a la prestación de sus servicios relacionados con operaciones de comercio exterior en las que estos últimos participen como mandatarios o consignatarios, aunque la erogación haya sido efectuada por conducto del propio apoderado aduanal.

CUFINRE

Opción para los contribuyentes que optaron por diferir parte del ISR por reinvertir las utilidades generadas del 1 de enero de 1999 al 31 de diciembre de 2001, para actualizar el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida (CUFINRE) aplicando el procedimiento contenido en las disposiciones transitorias y disminuirla con los dividendos pagados a partir de 2002.

Enajenación de acciones

En congruencia con el punto anterior, se aclara que en el dictamen fiscal por enajenación de acciones que realice el contador público registrado para efectos que proceda la retención del 20% por parte del adquirente al accionista persona física residente en México, en caso que así proceda, debe incluirse como parte del análisis del costo promedio por acción, la determinación del saldo de la CUFINRE a la fecha de adquisición y de enajenación de las acciones, en la proporción que corresponda al enajenante por las acciones adquiridas en la misma fecha, de la diferencia de los saldos de la CUFINRE a la fecha de adquisición y de enajenación y los factores de actualización aplicados.

Deducción inmediata de inversiones nuevas aplicada por maquiladoras

Las empresas maquiladoras que optaron por aplicar la deducción inmediata deberán, a partir de 2014, continuar adicionando cada año al ISR del ejercicio causado correspondiente a su utilidad fiscal, la cantidad pendiente por adicionar consistente en el ISR diferido con motivo de la aplicación del crédito fiscal equivalente al ISR que dejaron de pagar por la aplicación de la deducción inmediata de las inversiones de bienes nuevos de activo fijo.

Cuenta de remesas

Los establecimientos permanentes de personas morales extranjeras a la oficina central de la sociedad o a otro establecimiento de esta en el extranjero, que con anterioridad al 1 de enero de 2014 hubieren optado por efectuar la deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo, tendrán la opción en el ejercicio en que dichos bienes se enajenen, se pierdan o dejen de ser útiles de disminuir de la cuenta de remesas la cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión (MOI) actualizado el porcentaje que le corresponda conforme a la tabla del artículo 221 de la LISR vigente a 2013.

Referencias a la Ley de sociedades de inversión

Las referencias que en la LISR se hagan a la Ley de Sociedades de Inversión, a las sociedades de inversión, a las sociedades operadoras de sociedades de inversión, a las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión y a las sociedades valuadoras de acciones de sociedades de inversión se entenderán realizadas a la Ley de Fondos de Inversión, a los fondos de inversión, a las sociedades operadoras de fondos de inversión, a las sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, y a las sociedades valuadoras de acciones de fondos de inversión, respectivamente.

Esperamos que esta publicación sea de su interés y utilidad.

Contactos

Para mayor información estamos a sus órdenes

Mauricio Hurtado

Socio Director de Impuestos y Servicios Legales de PwC México

mauricio.hurtado@mx.pwc.com

(55) 5263 6000

Ciudad de México y área metropolitana

José Alfredo Hernández

jose.alfredo.hernandez@mx.pwc.com

(55) 5263 6060

Sureste

(Cancún, Mérida, Puebla, Veracruz, Villahermosa)

Pedro Carreón

pedro.carreon@mx.pwc.com

(55) 5263 6068

Noreste

(Monterrey, Torreón)

Fausto Cantú

fausto.cantu@mx.pwc.com

(81) 8152 2000

Occidente y Bajío

(Chihuahua, Ciudad Juárez, Guadalajara, San Luis Potosí,

Hermosillo, León, Mexicali, Querétaro, Tijuana)

Raúl Sicilia

raul.angel.sicilia@mx.pwc.com

(33) 3648 1000

www.pwc.com/mx/impuestos-servicioslegales

El contenido de este documento es meramente informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría profesional, ni ser fuente para la toma de decisiones. En todo caso, deberán consultarse las disposiciones fiscales y legales, así como a un profesionista calificado.